

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 EXTRANJERO. Por tres meses. 72 Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Intendente general de la Real casa y Patrimonio me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Queriendo S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) solemnizar del modo más grato á los maternales impulsos de su corazón, siempre benéfico, el plausible suceso que hoy llena de júbilo á todos los españoles, se ha dignado mandar que ponga á disposición de V. E., como lo hago por el adjunto libramiento de pago, la suma de 40,000 reales, para que la distribuya entre los establecimientos de Beneficencia de esta corte, en los términos que V. E. con su acostumbrada rectitud estime convenientes.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que me apresuro á hacer público ínterin se verifica la distribución de la suma debida á la inextinguible caridad de nuestra bondadosa Reina, cuya vida guarde el Cielo largos años y cuyas esperanzas como madre son hoy un fausto motivo de contento para todos los españoles.

Madrid, 26 de Junio de 1857.—Cárlos Marfori.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina nuestra Señora, siguiendo los impulsos de su fe y religiosidad, y el piadoso ejemplo de sus predecesores, ha determinado trasladarse en público y con toda solemnidad el sábado 27 del corriente, á las seis de la tarde, al Real santuario de Nuestra Señora de Atocha, con el fin de implorar los divinos auxilios para el feliz término de su embarazo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Barcelona á instancia de la Sociedad anónima titulada La Manu-

factura de Algodón, en solicitud de que se le autorice para aumentar en 3,000,000 de reales su capital social:

Considerando que las Autoridades y Corporaciones llamadas por la ley á ilustrar esta clase de expedientes están de acuerdo respecto á la utilidad del indicado aumento:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido las disposiciones vigentes; Oído el Consejo Real, vengo en autorizar á la Sociedad anónima titulada La Manufactura de Algodón para aumentar su capital social en 3,000,000 de reales divididos en 1,500 acciones de á 2,000 rs. cada una.

Dado en Palacio á 24 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposición que ha elevado D. José Jimenez, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y Profesor de la Escuela especial del mismo, pidiendo se le conceda permiso y autorización para dedicarse á la enseñanza privada de matemáticas puras, con estricta sujeción á lo dispuesto en las leyes y reglamentos sobre Instrucción pública. En su vista, teniendo presente que la inconveniencia de que los Profesores de dicha Escuela se dediquen á la enseñanza de las ciencias en clases particulares y reservadas, se hizo ya notar en la Real orden de 17 de Noviembre de 1855 que terminantemente lo prohibe, en la cual se tuvieron presentes las razones que ahora alega dicho Ingeniero al solicitar quede aquella sin efecto, y de acuerdo con el informe del Director de la referida Escuela; S. M. se ha servido desestimar dicha instancia, y mandar que bajo pretexto de clase alguna deje de cumplimentarse lo dispuesto en la citada Real disposición, quedando encargados de su exacta observancia tanto V. I. como el expresado Director de la Escuela, cada uno en el círculo de sus atribuciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Segun comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Cádiz, el Comisario de vigilancia de aquella capital, D. Bartolomé Gomez, á cuyo celo y actividad se debe el descubrimiento y captura de los autores del robo de 50,000 rs., hecho á la Empresa del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, como tambien el rescate de

dicha suma, se negó á admitir la gratificación de 3,500 rs. que con insistencia le ofreció la referida Empresa, como muestra de su agradecimiento, y le rogó que si consideraba digno de recompensa el servicio prestado, repartiése la citada cantidad entre las familias pobres.

Enterada S. M. del proceder de dicho Comisario, ha dispuesto se le den las gracias en su Real nombre, se anote este hecho en su hoja de servicios y se publique en la Gaceta para satisfacción del interesado.

La persona que hubiese perdido cierta cantidad de dinero que se han encontrado el sargento segundo de la Guardia civil Nicolas Nogueroles y el guardia Cristóbal Bayarri Falaguera, puede presentarse para recogerla al Subteniente del expresado cuerpo, D. Manuel Sanchez Arias, Comandante de la línea de Fuente de Higuera, provincia de Valencia, en cuyo poder se halla depositada.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías Aurora, Cierva y Calipso del apostadero de Algeciras apresaron respectivamente, en los dias 13, 14 y 17, tres embarcaciones, conteniendo entre todas siete bultos de géneros y once de tabaco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

MES DE JULIO DE 1857.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1857.

SECCION PRIMERA.—Casa Real.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes items like Dotación de S. M. la Reina, De S. M. el Rey, etc.

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos Colegisladores.

Senado.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Personal de las oficinas del Senado, Material de id.

Congreso de los Diputados.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Personal de las oficinas del Congreso, Material de id., Gastos extraordinarios.

SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.

Deuda de Obras públicas.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Amortizacion de la Deuda no consolidada.

Deuda del Tesoro público.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Intereses de la Deuda flotante del Tesoro público, Idem y amortizacion de billetes de la Deuda del material, etc.

SECCION CUARTA.—Cargas de Justicia.

Obligaciones corrientes. 889,489.73

Idem reconocidas despues de terminados los ejercicios. 889,489.73

Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos. 41,272,260.22

Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos. 151,670.83

SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

Obligaciones corrientes. 12,059,651

SECCION SEXTA.—Obligaciones eclesiásticas.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Personal del clero secular, Material de id., Personal de religiosas en clausura, etc.

SECCION SEPTIMA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Personal de la Presidencia, Material de id., Personal de la Comision de Estadística, etc.

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Estado.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Cuerpo diplomático y consular, etc.

Direccion general de Ultramar.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Personal de la Direccion general de Ultramar, Material de id., Personal del Archivo general de Indias, etc.

SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Supremo Tribunal de Justicia.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Material de id., Personal de Audiencias, Material de id., etc.

SECCION DÉCIMA.—Ministerio de la Guerra.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, etc.

SECCION UNDÉCIMA.—Ministerio de Marina.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Cuerpo general de la Armada, etc.

SECCION DUODÉCIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Personal de la Secretaria del Ministerio, Material de id., Personal del Consejo Real, etc.

SECCION DÉCIMATERCERA.—Ministerio de Fomento.

Table with 2 columns: Capítulo and Amount. Includes Personal de la Administracion central, Material de id., Personal de Agricultura, etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Material de id.', 'Personal de comisiones especiales', 'Personal de escuelas especiales', etc.

Servicio extraordinario de Obras públicas.

Único Reparación de carreteras y obras nuevas. 3.966,480

SECCION DÉCIMA CUARTA.—Ministerio de Hacienda.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de la Secretaría del Ministerio', 'Material de id.', 'Personal de las dependencias del Tribunal de Cuentas del Reino', etc.

SECCION DÉCIMAQUINTA.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

Contribucion industrial y de comercio.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Asignacion para investigadores', 'Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas', etc.

Rentas estancadas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de fábricas de tabacos', 'Material de id.', etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de fábricas de sal', 'Material de id.', 'Personal del Resguardo de id.', etc.

Aduanas y policia sanitaria.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de la Administracion provincial de Aduanas', 'Material de id.', etc.

Loterias, Casas de Moneda y Minas.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de Loterias', 'Material de id.', 'Ganancias de id.', etc.

Bienes del Estado y de secuestros.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Gastos de administracion', 'Ramos centralizados', etc.

Ramos de Gobernacion.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de Correos', 'Material de id.', 'Gastos de fabricacion y expendicion de sellos de Correos', etc.

Ramos de Fomento.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal de los ramos de Fomento', 'Material de id.', etc.

Ramos del Tesoro.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Personal del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda', 'Material de id.', etc.

SECCION DÉCIMA SEXTA.—Presupuesto extraordinario de Bienes nacionales.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Descuentos de plazos anticipados', 'Gastos generales de ventas', etc.

Inversion de los productos líquidos de la venta de bienes nacionales.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Anticipo a la empresa del Canal de Urgel, segun ley de 25 de Abril de 1856', etc.

Madrid, 25 de Junio de 1857.—José de Sierra.

Madrid 25 de Junio de 1857.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del próximo mes de Julio.—Barzanallana.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

RELACION de los 55 cadetes del Colegio de Infanteria que, despues de haber concluido con aprovechamiento sus estudios, han sido promovidos al empleo de Subteniente de la misma arma en virtud de Real orden de esta fecha.

Table with 2 columns: Nombres and Antigüedad. Lists names of cadets and their seniority ranks.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid a 18 de Junio de 1857, en los autos seguidos por D. Gabino Ruiz, vecino de la villa de Calasparra, con su convecino D. Roque Piñero y Miralles, sobre retracto de una fanega y nueve celemines de tierra de riego, é interdicto de despojo deducido por el mismo demandante: Pendientes ante Nos en virtud de

recurso de casacion que ha interpuesto el D. Gabino Ruiz, de la sentencia definitiva de la Sala primera de la Audiencia de Alcabete.

Resultando que Pascual Policarpo Garcia Jumilla, vecino de Calasparra, dueño de dos fanegas y nueve celemines de tierra arrocera, sita en el término y huerta de dicha villa, paraje llamado de Berberia, vendió bajo dos escrituras otorgadas ambas en 17 de Diciembre de 1853, a D. Gabino Ruiz una fanega, lindante por el saliente con José Piñero, por Mediodia con la acequia de su riego, por Poniente con el vendedor y por el Norte con el rio Segura, en precio de 4,500 rs. vn.

Resultando que en 31 de Enero de 1856 otorgó el propio Jumilla escritura de venta de la fanega y nueve celemines de tierra, de la antes expresada, que resultaba en su poder a favor de D. Roque Piñero por precio de 14,375 reales, con condicion de que habian de medirse por pechos agrimensores y abonarse mutuamente el valor proporcionalmente del exceso ó disminucion que pudiera resultar de la cabida expresada.

Resultando que D. Gabino Ruiz presentó en 4 de Febrero de 1856 al Juez de primera instancia de Caravaca un escrito por el que, con referencia á dichas escrituras y alegando que la tierra vendida á D. Roque Piñero por el Garcia Jumilla, la poseía proindiviso con la fanega que el mismo le habia vendido anteriormente, y por lo tanto, le competia en la expresada fanega y nueve celemines el derecho de retracto de comuneros ó conductos que queria utilizar, á cuyo efecto, y cumpliendo con los requisitos primero, segundo, tercero, quinto y sétimo del art. 674 de la ley de Enjuiciamiento civil, concluyó pidiendo se le admitiese la consignacion de 12,000 rs. con la calidad de abonar al extender la escritura única-mente lo que correspondiese segun la liquidacion; y se le admitiera tambien la justificacion de testigos sobre el hecho de la proindivision, y que practicada fuese el expediente para enterarse de ella y acompañar el certificado del juicio de conciliacion.

Resultando que conferido traslado de la demanda á D. Roque Piñero lo evacuó solicitando se le absolviera de ella con las costas, ó en otros términos, que se declarase no estar obligado á otorgar la escritura de retroventa que pretendia D. Gabino Ruiz, puesto que en las escrituras de este y la suya se designan los lindes de cada propiedad, los cuales constituyen la division de las mismas.

Resultando que en el término de prueba dedujo Don Gabino Ruiz interdicto de despojo contra D. Roque Piñero, por haber este segado el trigo sembrado en la fanega y nueve celemines, objeto del retracto, y que este incidente fué acumulado á los autos.

Resultando que recibido el pleito á prueba con reciproca citacion se practicó la de testigos, y pericial sobre si la fanega de Ruiz estaba ó no materialmente dividida de la otra tierra vendida á Piñero.

Resultando que el Juez de primera instancia en 30 de Julio de 1856 dictó sentencia declarando no haber lugar al retracto pretendido por D. Gabino Ruiz, la cual fué confirmada por la de la Sala primera de la Audiencia de Alcabete de 27 de Diciembre, desestimando ademas el interdicto de despojo.

vender, en las escrituras de 17 de Diciembre de 1853, una fanega de tierra arrocera de las dos y nueve celemines que poseia en el término de Calasparra, señalando el sitio donde estaba y deslindándola, se desposedió de ella y la transfirió en pleno dominio al comprador D. Gabino Ruiz, sin retenerse derecho alguno, ni concederle tampoco sobre la otra fanega y nueve celemines que le restaban de su propiedad.

Considerando que las leyes 8.ª y 9.ª, título 13, libro 10 de la Novísima Recopilacion, de acuerdo con la 55, título 5, partida 5.ª, exigen para que proceda el retracto de comuneros, que el que lo haya de invocar posea en comun con otro la cosa que pretenda retraer.

Considerando que cualquiera que fuese el estado material de los signos de demarcacion de las respectivas propiedades, cada uno de los interesados Jumilla y Ruiz sabia á ciencia cierta lo que le pertenecia; estando reducidos los derechos del primero conforme á la escritura, á poseer en absoluta propiedad la fanega de tierra adquirida por el título singular de compra.

Considerando, por último, que la mera falta, aun suponiéndola de linea ó señales de division de dos propiedades, cuya cabida, situacion y lindes están determinados, no es título ó razon bastante para estimarlas posesionadas, no es título por los respectivos dueños, ni de consideracion para dar á estas el derecho de retractos como comuneros, segun la letra y espíritu de las leyes citadas.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Gabino Ruiz, al que condenamos en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á costa del mismo, con copia certificada de esta sentencia, de la cual se pasan tambien copias á la Redaccion de la Gaceta para su publicacion en la misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para que se inserte en la Coleccion Legislativa, en cumplimiento del art. 1.064 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta nuestra sentencia así lo declaramos, mandamos y firmamos.—El Marqués de Gerona.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antonio de Echarrri.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en ella el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado en dicho Supremo Tribunal.

Y para que conste lo firmo en Madrid á 18 de Junio de 1857.—Gregorio C. Garcia.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

D. Carlos Marfori, Gobernador civil y Alcalde Corregidor de esta muy heroica villa, hago saber:

Que para evitar los daños que se pueden ocasionar á los intereses del vecindario de Madrid en todas las posesiones puestas al cuidado del Excmo. Ayuntamiento, he dictado las disposiciones siguientes:

- 1.ª Queda prohibido á las personas que hayan obtenido permiso para entrar en alguna de las posesiones de la Villa, introducirse en los cuadros, coger flores, tocar á las plantas y á los árboles, como igualmente ocasionar daños en los setos, asientos, cenadores, castillas, y establecer columpios en los árboles.
2.ª Asimismo se prohíbe escribir en los árboles, subirse á ellos, atar cuerdas, columpios &c.
3.ª No podrán entrar carruajes ni caballerías dentro de aquellas posesiones.
4.ª Se prohíbe cazar dentro de las mismas, ya sea con armas ó sin ellas.
5.ª Los capataces de las mismas posesiones serán responsables con sus destinos de la contravencion á cualquiera de estas disposiciones, y serán castigados inmediatamente á las personas que contravengan, tomando sus nombres y dando parte inmediatamente.
El Ayuntamiento se promete de la educacion y senalización de las personas que concurren á las posesiones de la Villa, que guardarán el decoro y compostura propias de la buena sociedad.
Madrid, 10 de Junio de 1857.—Carlos Marfori.

La conservacion de los paseos públicos y el aseo de las fuentes colocadas en ellos, exige un especial cuidado por parte de la Autoridad encargada del ornato y policia urbana de esta capital, á fin de contener los abusos que con tanta frecuencia suelen cometerse. Por lo tanto, he dispuesto recordar, para su exacta observancia, las disposiciones siguientes:

1.ª Se prohíbe lavar ropas, ollas, marmitas, vajillas y demas arrojadas basuras, bañarse ó echar á nadar, perros ú otros animales en las fuentes de esta capital, sus paseos y avenidas.
2.ª Asimismo se prohíbe llevar á beber ganados á las fuentes del paseo del Prado, excepto á la de la Alcachofa, en la cual no se consentirá que beba el vacuno, así por los peligros que esto podria ocasionar al público, como por la facilidad de introducir por este medio algunas reses sin el pago de derechos.
3.ª Tambien se prohíbe á toda persona, sea de la clase y condicion que fuere, transitar á caballo por los andenes y alamedas, debiendo hacerlo exclusivamente por las calzadas destinadas para los coches, y en todo caso sin correr, segun está prevenido para lo interior de la poblacion.

4.ª Los carruajes de camino, diligencias, carros y ca-ballerías de carga que hayan de atravesar el Prado, lo harán únicamente por la calle llamada de Trafaleros.
5.ª No se pondrán cordones ni otros animales á pacer en las laderas de los caminos y paseos.

6.ª Se prohíbe tirar piedras á los árboles, cortar sus ramas, subirse á ellos ó perjudicarles de cualquier otro modo.
7.ª Tambien se prohíbe á los cazadores y toda persona, sea cual fuere su clase, disparar escopeta ni otra arma de fuego en direccion á los árboles de los paseos de dentro y fuera de esta corte, y solo podrán hacerlo á 80 pasos de los mismos y en direccion contraria á las alamedas.

8.ª Los contraventores á las disposiciones anteriores serán castigados con las penas designadas en el libro tercero del Código penal.

El Director y guardas de caminos, paseos y arbolados, y los dependientes de mi autoridad, quedan encargados de la puntual observancia de estas medidas, dando parte de cualquier infraccion para dictar la providencia correspondiente.
Madrid, 13 de Junio de 1857.—Carlos Marfori.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Mes de Mayo de 1857.

(Continuacion.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por la expresada Junta en todo el mes de Mayo.

GOBERNACION.

D. Domingo Vazquez y Roldan, Inspector de Correos, jubilado: se le reconocen 40 años, 5 meses y 6 dias de servicios: se le señala el haber anual de 16,000 rs. Sueldo regulador 20,000.

D. Pedro Suarez Centi, Administrador de Correos de Oviedo, jubilado por Real orden de 3 de Abril próximo pasado: se le reconocen 35 años, un mes y 21 dias de servicios: se le señala el haber anual de 12,000 rs. Sueldo regulador 15,000.

D. Joaquin Lavalle, Administrador del correo central, cesante: se le rehabilita en el haber de 8,000 rs.
D. José Carmona Zorraquin, Oficial mayor segundo Jefe de la Administracion de correos de Bailén, cesante: se le reconocen 30 años, 3 meses y 13 dias de servicios: se le señala el haber anual de 3,500 rs. Sueldo regulador 7,000.

D. José María Cordero, Oficial tercero de la Administracion del correo central, cesante por reforma: se le reconocen 12 años, 10 meses y 28 dias de servicios: se le señala el haber anual de 2,500 rs. Sueldo regulador 10,000.

D. Tomas Balboa, Administrador de la estafeta de Lorca, cesante por Real orden de 16 de Setiembre de 1844: se le reconocen 20 años, 5 meses y 11 dias de servicios: se le señala el haber anual de 3,850 rs. Sueldo regulador 7,700.

D. Bráulio de la Portilla y Gutierrez, Administrador principal de Correos de Valladolid, cesante: se le reconocen 20 años, 7 meses y 22 dias de servicios: se le señala el haber anual de 3,500 rs. Sueldo regulador 7,000.

D. José Ulloa Pimentel, Gobernador de la provincia de Pontevedra, cesante por Real decreto de 16 de Abril de 1853: se le reconocen 15 años, un mes y 20 dias de servicios: se le señala el haber anual de 5,000 rs. Sueldo regulador 20,000.

D. Timoteo Garcia Camuñas, Oficial mayor de la estafeta de correos de Leon, cesante: se le reconocen 21 años, 10 meses y 15 dias de servicios: se le señala el haber anual de 2,500 rs. Sueldo regulador 5,500.

D. Manuel Garcia Gonzalez, Comisario de proteccion y seguridad pública del distrito de Alcañiz, cesante: se le reconocen 16 años, 6 meses y 24 dias de servicios: se le señala el haber anual de 1,666 rs. y 66 céntimos. Sueldo regulador 5,000.

D. José Mendez Guadarrama, Oficial tercero de la Administracion de Correos de Lugo, cesante: se le reconocen 19 años, 8 meses y 25 dias de servicios: se le señala el haber anual de 6,000 rs. Sueldo regulador 6,000.

D. Manuel Somoza y Cambero, Gobernador de la provincia de Zamora, cesante: se le reconocen 18 años y 6 dias de servicios: se le señala el haber anual de 7,500 reales. Sueldo regulador 30,000.

Ilmo. Sr. D. Luis Manresa, Director general de Correos, cesante por Real decreto de 9 de Agosto de 1854: se le reconocen 14 años, 8 meses y 8 dias de servicios: se le señala el haber anual de 10,000 rs. Sueldo regulador 40,000.

D. Juan de Cañas, Mayor del presidio de Cartagena, cesante por Real orden de 11 de Junio de 1856: se le reconocen 15 años, 5 meses y 14 dias de servicios: se le señala el haber anual de 1,500 rs. Sueldo regulador 6,000.

D. Simon Vicente Tissá, Oficial segundo primero de la Secretaria de la Junta suprema de Sanidad del Reino jubilado: se le reconocen 21 años, 8 meses y 19 dias de servicios: se le señala el haber anual de 3,600 rs. Sueldo regulador 9,000.

D. Doroteo Diez de Isla, Comisario de vigilancia pública de la provincia de Alava, cesante: se le reconocen 19 años, 7 meses y 8 dias de servicios: se le señala el haber anual de 1,250 rs. Sueldo regulador 5,000.

D. Genaro Cernillan, Ayudante de primera clase del presidio de Valencia, cesante: se le señala el haber anual de 3,000 rs. Sueldo regulador 6,000.

D. Juan Martinez del Troque, Inspector de vigilancia pública de esta corte, cesante: se le rehabilita en el haber de 4,000.

D. Antonio Pintos y Mota, Mayor del presidio de Badajoz, cesante por Real orden de 7 de Enero último: se le reconocen 24 años, 6 meses y 24 dias de servicios: se le señala el haber anual de 5,000 rs. Sueldo regulador 10,000.

D. Dionisio Valdés, Jefe político de varias provincias, cesante: sin derecho.

D. Manuel Diez y Rives, Oficial mayor, segundo Jefe de la Administracion de Correos de Manzanares, cesante: se le reconocen 19 años, 7 meses y 2 dias de servicios: se le señala el haber anual de 1,750 rs. Sueldo regulador 7,000.

D. Gabriel Garcia de Garcia Caballero, Secretario del Gobierno político de Oviedo, cesante: se le reconocen 35 años y 9 meses de servicios: se le señala el haber anual de 16,000 rs. Sueldo regulador 20,000.

D. Juan Prats, Comandante del presidio de Valencia, cesante. Se le rehabilita en el haber de 8,000 rs.
D. Baldomero Menendez y Pintado, Gobernador en comision de la provincia de Badajoz, cesante: se le reconocen 15 años, 4 meses y 15 dias de servicios: se le señala el haber anual de 1,650 rs. Sueldo regulador 6,600.

ESTADO.

D. Rafael de Navascués, Gobernador de la provincia de Cádiz, cesante: se le reconocen 17 años, 6 meses y 22 dias de servicios: se le señala el haber anual de 8,000 reales. Sueldo regulador 32,000.

D. Carlos Tornovi, Oficial cuarto segundo del Gobierno de la provincia de Almería, cesante por Real orden de 7 de Enero último: se le reconocen 16 años, 3 meses y 2 dias de servicios: se le señala el haber anual de 1,750 rs. Sueldo regulador 7,000.

D. Diego Jimenez, Oficial primero de la Administracion de Correos de Avila, cesante: se le reconocen 27 años, 8 meses y 23 dias de servicios: se le señala el haber anual de 2,500 rs. Sueldo regulador 5,000.

Excmo. Sr. D. Pedro Pascual Oliver, Enviado extraor-

dinario y Ministro plenipotenciario de S. M. en Berlin: se le reconocen 29 años, 2 meses y un día de servicios: se le señala el haber anual de 30,000 rs. Sueldo regulador 60,000.

D. José Pizarro y Boulligny, Ministro residente cerca del Rey de Sajonia, cesante: se le reconocen 20 años, 2 meses y 3 días de servicios: se le señala el haber anual de 45,950 rs. Sueldo regulador 31,900.

Table with columns for 'HORAS', 'OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 26 DE JUNIO DE 1857.', 'DIRECCION DEL VIENTO', and 'ESTADO DEL CIELO'. It contains meteorological data for Madrid.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

No habiendo cumplido el que tenga derecho al título de Conde de Peñaflorida con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se entiende, según lo declarado en estas Reales disposiciones, que le ha renunciado; y en su consecuencia se publica la vacante por sí su inmediato sucesor quiere admitirla, debiendo en este caso dirigir la reclamación correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses.

Madrid, 20 de Junio de 1857.—El Director general, Juan B. Trúpita.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El 28 del actual, de doce a una del día, tendrá lugar el doble remate que debe celebrarse en esta Administración principal y en la subalterna de Alcalá, para el arrendamiento de una tierra de 36 fanegas de cabida, que perteneció a la iglesia parroquial de Daganzo de Arriba; se halla señalada con el núm. 95 de orden, y está situada en el término de dicha villa, habiendo estado erial hasta el día. El tipo para el remate será el de 560 rs. vn. anuales como el menor admisible, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, los cuales se admitirán en esta oficina, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto segundo de la izquierda, y en la Administración subalterna de Alcalá hasta una hora antes de celebrarse el remate. Madrid, 23 de Junio de 1857.—Francisco San Martín.

IGLESIA DE DAGANZO DE ARRIBA.

PLIEGO de condiciones que forma la Administración subalterna de Bienes nacionales del partido de Alcalá de Henares para la doble subasta que en renta de una tierra, sita en término de Daganzo de Arriba, de haber 36 fanegas, que perteneció á su iglesia, señalada en el inventario con el número de orden 95, que llevó en arriendo Ramon Garcia, por la que pagaba al año siete fanegas de trigo, y son como siguen:

- 1.º Que su arriendo será por un año, que empezará á contarse desde el día 16 de Agosto de 1858.
2.º Que su renta ha de ser en cada uno la cantidad de 560 rs., puesta la fanega de trigo á 80 rs., que fué el precio que tuvo el día 1.º de Agosto de 1856, cuya cantidad será pagada por trimestres adelantados, no pudiéndose hacer postura en menor cantidad, y de abono á responder del total de la renta.
3.º El rematante dará fianza mancomunada y de abono á responder del total de la renta.
4.º Si la finca después de arrendada se vendiese, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminación, con arreglo á lo prevenido en el artículo 102 de la ley de 25 de Abril de 1856.
5.º No se admitirá postura á los deudores á fondos públicos.
6.º No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja; solicitar pagar en otros plazos ni distintas especies que la estipulada. El contrato será á riesgo y ventura sin obligación de ser indemnizado por ningún caso fortuito.
7.º En el caso que el arrendatario no cumpla con el contrato, quedará sujeto á la acción que contra él interente la Administración á satisfacer los daños y perjuicios á que diere lugar.
8.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso que los derechos del escribano ó fin de fechos, pregonero, papel que se invierta en el expediente, escritura y las dietas de los peritos en caso de justiprecio.
9.º De cuenta del rematante que cada trimestre ponga en esta Administración la parte que corresponda á la renta anual.
10.º El arrendatario no tendrá derecho á labrar la tierra hasta tanto que el expediente merezca la aprobación de la Dirección general del ramo.
Alcalá de Henares, 31 de Mayo de 1857.—Pedro de la Cruz y Herodero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., hace proposición al arrendamiento de una tierra de 36 fanegas de cabida, que perteneció á la iglesia de Daganzo de Arriba, y se halla sita en término de dicha villa, por la cantidad de... rs. anuales, con arreglo al pliego de condiciones publicado para el remate, el cual acepta en todas sus partes, comprometiéndose á cumplir cuanto en el mismo se previene si le fuere adjudicado el expresado arrendamiento.

(Aquí la fecha y firma del interesado.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Acordado por el Consejo el pago de los intereses del primer semestre de este año, que vence en el día 30 del actual, se participa á los señores suscritores á esta Empresa á reintegrar en metálico, á fin de que se sirvan concurrir, por sí ó persona autorizada con poder bastante, á las oficinas de dicho Consejo en los días no feriados, desde el día de mañana y horas de once á tres de la tarde, á presentar las respectivas certificaciones, bajo carpetas que se facilitarán en las citadas oficinas, y en las cuales se señalará el día en que hayan de verificarse el cobro de dichos intereses.

Madrid, 26 de Junio de 1857.—P. A. D. P., Manuel Cantero.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion de la Deuda pública.

Mes de Abril de 1857.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, según lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real instrucción para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar, en el término de 30 días, cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostración; en el concepto de que, pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública:

Table showing 'INTERESES' (Interests) with columns for 'Número de documentos', 'RAMOS DE QUE PROCEDEN', 'Capitales', 'Capitalizables', 'No capitalizables', 'En Deuda amortizable', and 'TOTAL'. It lists various types of debt and their corresponding interest amounts.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS.

Table showing 'AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS' with columns for 'Número de documentos', 'RAMOS DE QUE PROCEDEN', 'Capitales', 'Capitalizables', 'No capitalizables', 'En Deuda amortizable', and 'TOTAL'. It details the amortization of debts through payments.

AMORTIZACION POR CONVERSION.

Table showing 'AMORTIZACION POR CONVERSION' with columns for 'Número de documentos', 'RAMOS DE QUE PROCEDEN', 'Capitales', 'Capitalizables', 'No capitalizables', 'En Deuda amortizable', and 'TOTAL'. It details the amortization of debts through conversions.

RESUMEN.

Summary table with columns for 'Amortización por pago de débitos', 'Idem por conversiones', and 'TOTALES'. It provides a consolidated view of the amortization data.

Segun queda demostrado, los veinte y un mil trescientos treinta y nueve documentos de crédito con interes y sin él hacen á una suma: por capitales, doscientos veinte y cuatro millones veinte y siete mil treinta y cuatro reales tres céntimos; por intereses capitalizables al tres por ciento, sesenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro reales tres céntimos; por los no capitalizables, cinco millones trescientos ochenta y seis reales tres céntimos, y por los de Deuda amortizable, un millón ciento cuarenta mil seiscientos noventa y ocho reales noventa y dos céntimos; advirtiéndose, que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid, 22 de Junio de 1857.—V.º B.º Ocaña.—Con mi intervencion, José de Adaro—Emilio Santillan.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 8 de Julio próximo se verificará en la Superintendencia de las minas de Almaden la subasta para contratar el servicio del desagüe de las minas de dicho punto en el segundo semestre del año actual, bajo los pliegos y condiciones consignadas en los pliegos que de aquellos están de manifiesto en esta Dirección general y en el establecimiento citado. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate. Madrid, 22 de Junio de 1857.—Mariano de Zea.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la Secretaría de esta Corporación, establecida en el piso principal de la casa núm. 6, calle de Luzon. Madrid, 18 de Junio de 1857.—Vicente Cuadrupani, Secretario.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Loches. Su dotacion 2,500 rs. anuales y 300 para casa. Las Rozas. Su dotacion 2,000 rs. anuales, casa, retribuciones y cuartos del sábado.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Robledo de Chaveli. Su dotacion 5 rs. diarios, casa y cuartos del sábado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAREJO DE SALVANES.

Á virtud de autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública licitacion y subasta, por el Ayuntamiento Constitucional de la villa de Villarejo de Salvanes, la enajenacion en venta real perpetua de 200 fanegas de tierra labradora de la dehesa titulada Pozo-Lobo, perteneciente al comun de vecinos de la misma, distribuidas en tres traucos y 40 suertes de 576 estadales de 12 pies por lado, según medida practicada recientemente por el auxiliar agrónomo de este distrito; y con su producto ha de ocurrirse el gasto que ocasionen las obras necesarias á la conduccion de aguas y construcción de una nueva fuente pública. El pliego de condiciones, bajo de que ha de efectuarse la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, de que podrán enterarse los que quieran interesarse en ella; y en el

caso de hacerse postura, se celebrará remate en las Salas Consistoriales de diez á doce de su mañana el domingo 26 del próximo mes de Julio. Lo que se anuncia al público invitando licitadores. Villarejo de Salvanes, 23 de Junio de 1857.—El Alcalde, Presidente, Fabian Raged.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Félix Garcia Galisteo. 2365

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, referendada del escribano de número D. Felipe José de Ibahe, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho en concepto de acreedores á la testamentaria de Domingo Sora, que falleció en esta dicha corte el día 27 de Mayo del corriente año, habitando en la calle de Barrionuevo, núm. 8, cuarto tienda bollería, á fin de que acudan á deducirle, presentando en el referido Juzgado é indicada escribanía los documentos justificativos de sus respectivos créditos dentro del término de 15 días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid, 22 de Junio de 1857.—Felipe José de Ibahe 2349

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del escribano del número D. José María, se cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto y término de 30 días, á los que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento intestado del Excmo. Sr. D. Antonio Cassou, natural de la ciudad de Alicante y vecino que fué de esta corte, para que dentro de dicho término comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial plazuela de Santa Cruz, á deducir las acciones de que se crean asistidos; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid, 22 de Junio de 1857.—José María. 2351

D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y su partido. Por el presente se hace saber, que á solicitud de D. Cayetano Pulido, Procurador de este número, como apoderado de los presbíteros D. Antonio Alvarez Cano y D. Juan Cacho, se ha presentado escrito acompañado de cuatro escrituras y dos poderes provocando la division de la dehesa de Gimondillo entre los interesados, y que por agrimosores que en el término de ocho días nombren los partícipes, se señalen y separen las porciones que á cada uno toque, y se ha mandado conceder audiencia de la precedente petición á todos los interesados en la division de la dehesa, para cuyo fin se pusiesen de manifiesto en la escribanía los autos por término de ocho días, haciéndose saber á los interesados; y siendo uno de los partícipes designados D. Narciso Tobar y Cabrera, que no ha podido ser notificado por ignorarse el punto de su residencia, se hace por el presente para que

comparezca en este Juzgado dentro de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, parándole, caso contrario, el perjuicio que haya lugar. Badajoz, 40 de Junio de 1857.—Pascasio Fernandez.—Por su mandado, José Deyund. 2352

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, referendada del escribano del número Sr. D. Basilio María de Arana, se sacan á pública subasta, ya sean juntos ó separados, varios muebles de casa, que se hallarán de manifiesto en la plazuela del Alamillo, núm. 6, cuarto principal; y para su remate se ha señalado el día 8 de Julio próximo y hora de las doce del medio día en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte. 2362

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia y su partido. Por acuerdo de los señores herederos de D. Francisco Jimenez de Bogues, se procederá á nueva subasta simultánea en el día 15 de Julio próximo viniente para la enajenacion de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á los mismos, las que no han pertenecido á bienes nacionales ni se hallan gravadas con censos ni otra carga alguna, en el Juzgado de primera instancia de la expresada villa donde pende el expediente de autorizacion por lo que respecta á los menores, y en la ciudad de Zaragoza ante uno de los Sres. Jueces de primera instancia, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en ambos puntos, cuyas fincas se enajenan por lotes cubriendo la tasacion; pero á la persona ó personas que hagan proposición á todas reunidas se le hará una baja del 20 por 100 de la tasacion ó sea de 109,748 reales 64 céntimos.

FINCAS QUE RADICAN EN ALMONACID DE LA SIERRA.

CAMPO DE CARIÑENA. Primer lote.

Tasaciones. Reales. Cént. Una viña, llamada de Abajo, de cabida de 10 yugadas de tierra con 6,885 cepas y 287 olivos. 51,460. Una bodega, ó sea la primera de las tres porciones en que ha sido dividido el edificio y bodegas, conocidas con el nombre de la Obra, cuya extension se expresa en el plano general de la finca, y contiene la parte como de la entrada general, edificio de administración, porcion del huerto y parte de la bodega principal, con la mitad del edificio sobrelleno con dos trujales que componen la cabida de 2,700 cargas, una prensa de calle, dos de rincón y 39 cubas, cuya cabida total es 4,598 olgüegas y 10 cántaros. 162,685. TOTAL. 214,145.

Una viña, llamada de arriba, de nueve yugadas de tierra con 5,925 cepas y 233 olivos. 49,969. Una bodega, ó sea la segunda porcion de las tres en que ha sido dividida la llamada de la Obra, cuya extension se expresa en dicho plano, con la comunicacion de mina que á expensas del comprador se abrió desde la localidad de la gran cuba al caño restante de la bodega principal, y contiene ademas esta porcion de la comun entrada la localidad de la cuba de 286 olgüegas, con más la parte restante de la bodega principal y mitad del edificio sobre ella, con un trujal de cabida de 300 cargas, pisadera, prensa de calle y de rincón, y 33 cubas que, con la grande, componen la total cabida de 4,489 olgüegas y cuatro cántaros. 135,086. 14. TOTAL. 484,998. 14.

TERCER LOTE. La tercera porcion de dichos edificios, que ademas de su comun entrada la constituyen los almacenes, taller de cubaje, parte de huerto, cocheros cubiertos, pozos y fábrica de aguardiente en uso corriente, con tres calderas, tres cañerías y estanque con desagüe, una cuba de 196 olgüegas y varios enseres con una prensa de calle. 68,182. Una viña en la senda del Olivillo, de cabida de una yugada de tierra con 900 cepas. 1,900. Un campo secano en la Hermandad de yugada y media de tierra. 480. TOTAL. 70,462.

CUARTO LOTE. Una bodega, llamada de la Viuda de Puix, sita en el Cerro de la Virgen á la salida de Almonacid, con su edificio de trujal, de cabida de 400 cargas y 12 cubos, que componen la de 586 olgüegas y seis cántaros. 41,584. 02. Una casa, llamada de la Jabonería, sita á la salida de Almonacid, en el barranco y calle de la Virgen. 30,440. TOTAL. 72,024. 02.

EN LA ALMUNIA. Quinto lote. Una casa, sita en la calle del Bajillero, señalada con el núm. 32. 7,414. De cuyas fincas, sus deslindes, pormenores, subdivision de las bodegas y demas documentos, con los pliegos de condiciones, podrán enterarse las personas que deseen interesarse en la subasta, en la Almunia en dicho Juzgado y escribanía de D. Juan Crisóstomo Zapater, y en Zaragoza en casa del Sr. Juez comisionado ó sea escribano; advirtiéndose que en poder de D. Ciriaeco Guillón, habitante calle del Clavel, casa sin número, se halla el plano del edificio y bodega llamada de la Obra. La Almunia, 20 de Junio de 1857.—Enrique Morales.—De su orden, Juan Crisóstomo Zapater. 2363

La subasta y remate de las cuatro décimas partes de la casa titulada posada del Galgo, sita en esta corte y su calle de la Cava Baja, núm. 10 nuevo, 41 antiguo de la manzana 150, señalado para el día 26 del corriente á las doce de su mañana en el Juzgado de primera instancia de Lavapiés de esta capital, se ha suspendido por providencia de este día, recida á consecuencia de demanda de tercería de dominio deducida en los autos de su razón. Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio á los efectos oportunos. Madrid, 23 de Junio de 1857.—Licenciado, Fermín Gutierrez y Gómara. 2366

Por el presente tercero y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á José Payol y Tomás García para que en el término de 12 días comparezcan en el Juzgado de las Vistillas y escribanía de D. Manuel Hortic á responder á los cargos que les resultan en la causa que en el mismo se sigue con motivo del robo ejecutado en la habitación de D. Indalecio Martínez Alcañal en la noche del 23 de Febrero antepáximo; prevenidos que de no hacerlo se susanciará la causa en rebeldía y les parará perjuicio. Madrid y Junio 7 de 1857.—García. 2125

D. Antonio Nieto Pacheco, Juez de primera instancia por S. M. de este partido. Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Nicolas Macia Piña, vecino que ha sido de Algeciras y de la plaza de Gibraltar, y cuyo paradero se ignora en la actualidad; para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á ratificarse en su declaración prestada en causa criminal que se susancian contra Antonio Ortiz Gil, alias Razones, y José Calancha Soria, vecinos de Algeciras, sobre haberle detenido estos con propósito de exigirle cierta cantidad de reales y otros excesos, y manifieste si quiere mostrarse parte en los procedimientos, ó caso de no serle posible su comparecencia en este dicho Juzgado, exprese el punto de su residencia á fin de librar el oportuno exhorto. Dado en Gacén á 30 de Mayo de 1857.—Antonio Nieto Pacheco. 2120

D. Juan Antonio Caro y Portillo, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Almaden. Hago saber, que el día 7 de Abril último fué abandonada una yegua en las inmediaciones de la villa de Fuentenacido por un hombre al parecer serrano, que la conducia, é infundia sospechas de llevarla hurtada, por cuya razon instruyo las convenientes diligencias, y he acordado en este día se haga público por el presente el hallazgo de la indicada yegua, cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que la persona que se crea con derecho á ella, deduzcan en este Juzgado la oportuna reclamacion en el término de 40 días desde la insercion de este anuncio y pasados se determinará lo que haya lugar. Dado en Almaden á 25 de Mayo de 1857.—Juan Antonio Caro y Portillo.—De su orden, Benito Rey.

Señas de la yegua. Edad, de seis á siete años; pelo, negro; alzada, más de seis y media cuartas; un agujero en la oreja derecha; un lunar blanco en el costillar izquierdo, y en frente uno pelos blancos. 2121

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, se convocan á los acreedores de D. Pedro Letran, de este vecindario, á junta general para el día 17 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, con objeto de que acuerden lo conveniente sobre las proposiciones de arreglo que el deudor ha ofrecido hacerles en aquel acto; con prevencion de que deberán presentarse con el documento de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario. Jerez de la Frontera, 18 de Junio de 1857.—Hipólito Abela y Echarrí. 2367

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José de Merlo ó sus herederos, para que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar un pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de las obras de la Florida y Reales Sotos de Aldover, comprensiva desde 1.º de Mayo de 1802 á 31 de Diciembre de 1807, vendida por el citado Merlo, como encargado que fué de dichas obras, en la inteligencia que, transcurrido el término que se señala sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid, 15 de Junio de 1857.—El Secretario general, José María Ossorno.

D. Fulgencio Corrales, primer Juez de paz de esta ciudad y regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por fallecimiento del propietario. Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Aquilino Arnau, vecino de Castellan y á su hijo joven, alto, moreno, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que contra ellos se susancian sobre robo de una res lanar en Collados, del ganado de Victoriano Morillas, bajo apercibimiento que de no hacerlo, dicha causa se continuará por sus trámites, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Cuenca á 6 de Junio de 1857.—Fulgencio Corrales.—Por su mandado, Pedro de Escobar. 2117

